

DECRETO # 385



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 24 de marzo del presente año, se dio lectura al oficio número 0329/2015, de fecha 10 del mismo mes y año, signado por el Presidente, Síndico y Tesorera Municipales de Fresnillo, Zacatecas, el que contiene la iniciativa, que con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 49 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio, para reformar el Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 del citado Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, a través del memorándum número 1163, de esa misma fecha, dicho escrito se turnó a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se anexa al expediente copia certificada del oficio número 44 que contiene la certificación de la Sesión Ordinaria e Itinerante de Cabildo, celebrada el 5 de marzo de 2015, la que contiene en el punto cuatro del orden del día la propuesta para reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aprobada por unanimidad de los presentes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO CUARTO.- El Ayuntamiento proponente, sustentó su Iniciativa en la siguiente exposición de motivos, que en lo que importa dice:

*“...Se propone una disminución en el cobro diario por concepto de uso de suelo, ya que la Ley de Ingresos vigente establece el pago de derechos por este concepto de 0.2350 cuotas de salario mínimo, que equivalen la cantidad de \$15.61 (QUINCE PESOS 61/100 M.N.) diarios, los cuales en comparación a la cantidad de \$10.00 diarios que se venían cobrando en años anteriores, representan un 56% de aumento, **y se propone el cobro de pago de derechos por uso de suelo de 0.1956 cuotas de salario mínimo, que equivalen a la cantidad de \$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.), representando un aumento del 30% en relación a los \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) diarios.***

En base a lo anterior, la modificación propuesta a la fracción I. del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zac., para el Ejercicio Fiscal 2015, se establece de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 46.- El comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, pagará:</p> <p>I. Por el uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.2350 cuotas de salario mínimo, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública;</p>	<p>ARTÍCULO 46.- “El comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, pagará:</p> <p>I. Por el uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1956 cuotas de salario mínimo, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública;</p>



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A continuación, se expresan la Justificación y los Motivos que sustentan esta propuesta, encaminada a fortalecer la economía del Comercio Ambulante, en respuesta a la compleja situación que prevalece en la economía de este Municipio.

MOTIVACIÓN:

El día 20 de febrero del presente año, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería con los líderes de los comerciantes tianguistas de esta Ciudad, en la cual solicitaron una disminución en el cobro diario por concepto de uso de suelo, ya que la Ley de Ingresos vigente establece el pago de derechos por este concepto de 0.2350 cuotas de salario mínimo, que equivalen la cantidad de \$15.61 (QUINCE PESOS 61/100 M.N.) diarios, los cuales en comparación a la cantidad de \$10.00 diarios que se venían cobrando en años anteriores, representan un 56% de aumento, lo que significa un cobro excesivo considerando la compleja situación económica por la que atraviesa en estos momentos el Comercio Ambulante de esta Ciudad.

En cuanto al último párrafo, se propone implementarlo como un instrumento para poder hacer condonaciones o descuentos en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de la población, estando facultados en un marco de derecho y sin tener que estar haciendo modificaciones constantes a la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

En base a las obligaciones y facultades establecidas en el artículo 96 fracciones I, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio, en donde se otorgan a la Tesorera Municipal las facultades de: Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

público municipales; Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio; Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes o disposiciones que por escrito le dé el Ayuntamiento, y considerando que el cobro actual por concepto de uso de suelo resulta excesivo, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Directora General de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, proponemos la disminución en el cobro de uso de suelo de 0.2350 cuotas de salario mínimo, a 0.1956 cuotas de salario mínimo, que equivalen a la cantidad de \$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.), representando solamente un aumento del 30% en relación a los \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) diarios que se venían pagando en años anteriores.

Además de lo anterior, solicitamos la adición de un último párrafo al final del artículo 46, como un instrumento para poder hacer condonaciones o descuentos en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de la población, estando facultados en un marco de derecho y sin tener que estar haciendo modificaciones constantes a la Ley.

PÁRRAFO PROPUESTO:


“El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de derechos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares...”



CONSIDERANDO ÚNICO.- En fecha 23 de diciembre del año 2014, esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zac. para el Ejercicio Fiscal del año 2015, mediante el Decreto No. 308, contenido en el Suplemento 6 al No. 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del 2014.

Considerando los motivos y razonamientos expuestos por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas en la Iniciativa remitida a esta Asamblea Popular, respecto a la necesidad de modificar las cuotas, en materia de derechos por el uso de suelo para el comercio ambulante, establecidas en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se analizó lo siguiente:

Esta Legislatura es coincidente con el Ayuntamiento Municipal solicitante, en el sentido de disminuir las cuotas de Fresnillo, Zacatecas, en lo relativo al pago de Derechos contenido en la Ley de Ingresos, por concepto de uso de suelo a un porcentaje razonable, ya que como bien lo señalan en su exposición de motivos, cualquier aumento causa perjuicio en la economía de los contribuyentes de ese lugar, por lo que esta Asamblea Popular analizada la situación económica de nuestro Estado y en particular las circunstancias adversas por las que atraviesa el comercio ambulante en el municipio de Fresnillo, estima procedente proponer la disminución de las cuotas imponibles por este concepto, siempre que se garantice un adecuado y racional ingreso a la hacienda municipal por este concepto, por lo que las tareas de recaudación efectiva de esta contribución debe prevalecer e inclusive fortalecerse.



Posteriormente abocándonos al análisis de la propuesta de adición de un párrafo al artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, en el sentido de aprobar la posibilidad jurídica de condonar o eximir total o parcialmente el pago de derechos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares, esta Soberanía Popular entiende que debido a la naturaleza jurídica y económica del Municipio, se ha establecido en su marco normativo, que para la administración, gestión y despliegue de sus obligaciones fundamentales, como los son la prestación de los servicios públicos, así como el impulso de sus programas sociales deberá proyectarse en cada ejercicio fiscal la recaudación de ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y participaciones que establezcan las leyes y los convenios de coordinación, así como los mecanismos de condonación.

Bajo ese esquema tributario, es obligación de la autoridad facultada, garantizar de conformidad a las leyes fiscales aplicables, la viabilidad financiera de la hacienda municipal, sobre el tema, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 119, fracción III del segundo párrafo de su inciso c), dice textualmente:

“Artículo 119.- *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

- I. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les*

pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a). b);

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*


“...Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones...”

Como podrá advertirse, la Carta Fundamental Local, establece la prohibición de establecer exenciones o subsidios a personas en lo individual, inclusive instituciones en lo particular, pero de manera alguna limita la facultad de realizar condonaciones de manera general o mediante reglas de carácter general, al efecto, y de manera coincidente con lo anterior, en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal Municipal y de manera complementaria y supletoria el Código Fiscal de la Federación, previene de manera concreta y excepcional, casos en los que opera la condonación o exención, total o parcial de contribuciones de manera general, así el artículo 39 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, señala lo siguiente:

“Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en***

casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.”¹



La excepcionalidad y generalidad de la medida de la fracción en cita, se ratifica en el último párrafo del artículo citado, que al efecto dice:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO


“Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.”

Así las cosas, si bien existen bases jurídicas para aprobarlas, se requiere de reglas concretas para operarlas, ya que los casos o hipótesis contempladas en la legislación referida, se estiman ambiguas y podrían generar un ejercicio discrecional, dado que en concreto establecen:

“cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad”

Por ello, esta Asamblea estima, que existiendo base legal para operar las facultades de condonación, sean las autoridades fiscales del Municipio solicitante, las que en base del principio de libre administración hacendaria, emitan reglas de carácter general para este cometido, sin perjuicio de que esta Legislatura en los procedimientos legislativos de nueva ley de ingresos del próximo ejercicio fiscal 2016, genere bases generales concretas y específicas para solventar a plenitud esta solicitud, dado que de la iniciativa no se desprenden las causas particulares o circunstancias especiales que acrediten encontrarse en las hipótesis de afectación o que se trate de impedir que se afecte la situación de un determinado lugar del municipio solicitante o

¹ Código Fiscal de la Federación 2014. <http://www.diputados.gob.mx/>



bien, de una rama de la actividad económica, en su caso, la producción o venta de productos o la realización de una actividad.

Lo anterior, a efecto de que no se estime que esta Legislatura se aparta de la propuesta del Municipio, sino al contrario, expresa para ello su motivación y atiende las razones expuestas por el Municipio, en aras de salvaguardar la hacienda pública municipal, sin perjuicio del ejercicio de libre administración hacendaria que le corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 308 EXPEDIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE CONTIENE, LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo **46** de la **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- El comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública pagará:

- I. Por el uso de suelo por cada día que laboren, a razón de **0.1956** cuotas de salario mínimo, por cada 2.50 metros cuadrados que ocupen en la vía pública;
- II. a IV.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTA


DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO


DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



SECRETARIA


DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ